assap

# Implantación del Suministro Inmediato de Información a efectos del IVA

# Introducción

El pasado 6 de diciembre de 2016 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el Real Decreto 596/2016, de 2 de Diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto y otras Normas Tributarias.

A continuación, mediante la presente comunicación, exponemos los aspectos más relevantes de este nuevo sistema de información, sin perjuicio de que, en caso de que lo estimasen oportuno, podamos profundizar en algún apartado que les pueda resultar de especial trascendencia.

# Índice

1. A quiénes les resulta de aplicación

2. A partir de cuándo debe suministrarse la información

3. Información que debe suministrarse

4. Plazos para el envío de los registros de facturación a la AEAT

5. Principales ventajas para el Sujeto Pasivo

# 1. A quiénes les resulta de aplicación:

Respecto a la aplicación de este nuevo Sistema de Suministro de Información Inmediata (SII), destacar que éste será de carácter obligatorio para aquellos sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente, y por tanto, obligatorio para aquellos que estén inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA), Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 €), y grupos societarios a efectos del IVA. Asimismo, y de manera opcional, podrán acogerse a este sistema, aquellos sujetos pasivos, que voluntariamente decidan acogerse a él.

Sentado lo anterior, indicar que este Sistema de Suministro de Información Inmediata, **es aplicable únicamente a los sujetos del IVA que citamos en el párrafo anterior, no siendo de aplicación de momento, para los sujetos pasivos del IGIC.**

# 2. A partir de cuándo debe suministrarse la información:

A partir de 1 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto por la Disposición adicional única del Real Decreto 596/2016, las personas o entidades a las cuales les sea de aplicación este nuevo sistema, estarán obligadas además a remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

# 3. Información que debe suministrarse:

En líneas generales, el SII permitirá a la Agencia Tributaria conocer, prácticamente en tiempo real, las transacciones comerciales en las que participen los adscritos al este sistema. Ello, será posible mediante el suministro casi inmediato de los registros de facturación. Esto es, no se trata de adjuntar las facturas sino de suministrar información sobre la facturación.

# 4. Plazos para el envío de registros de facturación a la AEAT:

En lo referente al plazo que se tendrá para el envío de los registros de facturación a la AEAT, a continuación les mostramos el siguiente cuadro-resumen:

| Plazo para el envío de registros de facturación a la AEAT | |
|---|---|
| Facturas expedidas | En el plazo de **4 días naturales** desde la expedición de la factura*, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales. En todo caso, el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrase. **No obstante para el año 2017, de manera excepcional, el plazo de envío será de 8 días.** |
| Facturas recibidas | En el plazo de **4 días naturales**, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la contabilización de la factura o del documento único aduanero, y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes. **No obstante para el año 2017, de manera excepcional, el plazo de envío será de 8 días.** |
| Operaciones Intracomunitarias | En el plazo de **4 días naturales**, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren. |
| *cuando se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, dicho plazo será de ocho días naturales | |

# 5. Ventajas para el sujeto pasivo:

Entre las principales ventajas de la aplicación del nuevo sistema de suministro inmediato de información, encontramos la reducción de obligaciones formales de los sujetos pasivos acogidos a este sistema, ya que los mismos quedarán exonerados de la obligación de presentar las siguientes declaraciones:

- Declaración sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año natural (modelo 347)
- Declaración Informativa relativa al contenido de los Libros registro del IVA (modelo 340)
- Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (Modelo 390). No obstante la información del 390 que no pueda suministrarse a través del SII se suministrará como información adicional en el modelo 303

Ampliación del plazo para presentar las autoliquidaciones mensuales (30 días naturales al mes siguiente del periodo de liquidación).

# Datos de contacto:

Más allá de nuestra experiencia, conocimiento y dedicación, ***assap*** es una firma que se puede adaptar a sus necesidades y a las de su organización, aportándole una solución a medida.

Esperamos que todas estas consideraciones hayan sido de su interés, y quedamos a su disposición, en caso de necesitar mayor información, en

Dirección: C/Castillo, 34, 4ª planta, 38003 – Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 288 527 /Fax: 922 888 333

E-mail: info@assap.es

C/ Castillo, 34. 4ª planta
38003, Santa Cruz de Tenerife
T + (34) 922 288 527
F + (34) 922 888 333
info@assap.es
**www.assap.es**